



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2018-0022**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

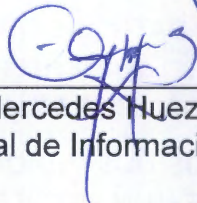
1. El día catorce de febrero del año dos mil dieciocho se recibió solicitud de información por parte de _____, identificado con el DUI número _____, y el segundo con el número 00887110-4, en la cual solicita: **Existencia de movimientos en registro de propiedad de inmueble cuyos documentos anexo, el cual posee matricula N° 75095003-00000, ubicado en _____, del municipio de _____, departamento de Usulután, propiedad de mi suegro, don _____, del cual registramos una cancelación de hipoteca, cuya documentación anexo, en el año dos mil nueve. La solicitud obedece a que hemos tenido conocimiento que hay intentos de realizar escrituración por parte de personas que habitan en la zona, lo cual si es cierto lo estarán haciendo de forma ILEGAL, por lo que requerimos lo siguiente:**
 - ✓ **DATOS SOBRE SI EXISTE ALGUN MOVIMIENTO REGISTRAL POSTERIOR A LA CANCELACION DE HIPOTECA REALIZADO EN DICHO INMUEBLE.**
 - ✓ **SI EXISTE, PROPORCIONAR DATOS DE QUIEN HA REALIZADO DICHO MOVIMIENTO Y LOS ABOGADOS QUE LO HAN HECHO PARA PODER EFECTUAR PROCESOS LEGALES QUE CORRESPONDAN POR DICHO ACTO ILEGAL.**
 - ✓ **SI NO EXISTE, SOLICITAMOS NOS INDIQUEN EL PROCESO PARA PONER ALGUNA RESTRICCIÓN AL INMUEBLE A UN POSIBLE INTENTO DE USURPACION.**
 - ✓ **SUS RECOMENDACIONES EN REALCIÓN A LOS ANTES DESCRITO.**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.

3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en el área de atención al usuario del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, previo al pago del arancel correspondiente.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**




Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información